



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0214/2018

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de **MORENA**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de **MORENA**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*"Fracción XXV del artículo 70 de la LGTAIP. De acuerdo con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información de los LTG, para esta fracción y artículo, la conservación de la información deberá corresponder a los datos generados durante los últimos seis ejercicios, sin embargo, el sujeto obligado no ha publicado la información relativa al ejercicio 2015. Así pues, se exhorta a MORENA que realice la publicación respectiva. En archivo adjunto encontrará el texto íntegro de la denuncia." (sic).*

A dicho escrito la denunciante adjuntó un archivo en formato *PDF*, el cual contiene el texto completo de la denuncia en los siguientes términos:

***"Fracción XXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).***

*La denuncia radica en los siguientes puntos:*

*a) De acuerdo con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información de los Lineamientos Técnicos Generales, para esta fracción y artículo, la conservación de la información deberá corresponder a los datos generados durante los últimos seis ejercicios, sin embargo, el sujeto obligado no ha publicado la información relativa al ejercicio 2015. Así pues, se exhorta a MORENA que realice la publicación respectiva.*

*b) De la información encontrada para los ejercicios 2016 y 2017 se aprecia que el sujeto obligado colocó el mismo enlace para las columnas "Hipervínculo a Estados Financieros Dictaminados" e "Hipervínculo al Dictamen de Estados Financieros", pese a que el requerimiento de información es distinto para cada uno.*

*c) Adicionalmente, en la Nota encontrada para cada uno de los ejercicios publicados, el sujeto obligado enuncia que no existe obligación de documentar*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0214/2018

*los criterios "Total de Observaciones Resultantes", "Total de Aclaraciones Efectuadas" y "Total de Solventaciones", sin embargo, no señala el fundamento legal para tal aseveración.*

### **Pruebas:**

*El formato 25 del artículo 70 de la Ley General con la información de los años auditados 2016 y 2017, el cual fue obtenido a través de la "Consulta por sujeto obligado".*

*Expuesto lo anterior y en virtud del incumplimiento de MORENA en su obligación de transparencia y acceso a la información establecida en el artículo 70 de la Ley General, solicito al INAI ejerza sus facultades conferidas en ley y le aplique al sujeto obligado las Medidas de apremio y sanciones establecidas en el Título Sexto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), entre las cuales se destaca el artículo 187 de la Ley Federal, de cuya lectura se desprende que el Instituto dará vista al Instituto Nacional Electoral ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos". (sic).*

Sumado a lo anterior, la denunciante adjuntó como medio de prueba un archivo en formato *Excel* correspondiente a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en donde se observa que se tienen dos registros, uno correspondiente al ejercicio 2016 y otro correspondiente al ejercicio 2017.

Cabe mencionar que la denuncia se recibió el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0214/2018** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/0638/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0214/2018

el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

**IV.** Con fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por la particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

**V.** Con fecha once de julio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de la dictaminación de los estados financieros, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que se contaba con **dos** registros de información en el periodo 2015-2017, tal como se observa a continuación<sup>1</sup>:

Consultas por Sujeto Obligado

Sujetos Obligados \*:

- Morena

Ley \*:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período \*:

● Información 2015-2017

Información 2018

Artículo \*:

Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...

Formato \*:

XXV - Resultados de la dictaminación de los estados financieros

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

1- 2

Se encontraron 2 registros.

Detalle

11:18 a. m. 11/07/2018

**VI.** Con fecha doce de julio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0214/2018

Dirección General de Enlace se intentó notificar a la particular la admisión de la denuncia presentada.

**VII.** Con fecha doce de julio de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VIII.** Con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **MORENA/OIP/229/2018**, de misma fecha a la de su recepción, signado por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **MORENA** y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a través del cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento al acuerdo de admisión de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, notificada a este órgano partidista el día doce de julio del mismo año; en vía de informe justificado manifiesto lo siguiente:*

*El doce de julio del presente año se recibió en este instituto el acuerdo de admisión de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de este sujeto obligado, respecto a la presunta omisión de la información que la denuncia a la letra señala: "Fracción XXV del artículo 70 de la LGTAIP. De acuerdo con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información de los L TG, para esta fracción y artículo, la conservación de la información deberá corresponder a los datos generados durante los últimos seis ejercicios, sin embargo, el sujeto obligado no ha publicado la información relativa al ejercicio 2015. Así pues, se exhorta a MORENA que realice la publicación respectiva . ... " (sic.)*

*Al respecto es menester precisar lo siguiente:*

*Por lo que se refiere a la fracción: XXV, Resultados de la dictaminación de los estados financieros; del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0214/2018

*información Pública para el ejercicio 2015, se informa que dicha fracción encuentra en proceso de carga en el sistema.*

*El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos, aún está en proceso de incorporarse a la **PNT** la fracción que detallamos más arriba, cabe hacer notar que, como informamos, la información está en proceso de carga y como en el INAI bien saben, eso no se refleja de inmediato, sino en unos cuantos días, de tal manera que ello seguramente se verá reflejado en días venideros.*

*Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento.*

[...]” (sic)

**IX.** Con fecha nueve de agosto dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGPPOED/0661/18**, enviado a través de la Herramienta de Comunicación, la Dirección General de Enlace solicitó a la Unidad de Transparencia de **MORENA** un informe complementario a fin de allegarse de los elementos necesarios para resolver la presente denuncia, lo anterior de conformidad con el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles para tal efecto, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación.

**X.** Con fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **MORENA/OIP/272/2018**, de misma fecha a la de su recepción, signado por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **MORENA** y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a través del cual se rindió el siguiente informe complementario:

“[...]

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento al oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0661/18 de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, notificada a este órgano partidista el mismo día; en vía de informe complementario manifiesto lo siguiente:*

*Con respecto a la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de este*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0214/2018

*sujeto obligado, respecto a la presunta omisión de la información que la denuncia a la letra señala: "Fracción XXV del artículo 70 de la LGTAIP. De acuerdo con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información de los LTG para esta fracción y artículo, la conservación de la información deberá corresponder a los datos generados durante los últimos seis ejercicios, sin embargo, el sujeto obligado no ha publicado la información relativa al ejercicio 2015. Así pues, se exhorta a MORENA que realice la publicación respectiva. ... " (sic).*

*Y en atención al requerimiento de información complementaria, enviado por Usted, se informa que la fracción XXV, Resultados de la dictaminación de los estados financieros; del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el ejercicio 2015 aún se encuentran en proceso de carga en el sistema, por lo que se verá reflejado en días venideros.*

*El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta nuevamente que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos, aún está en proceso de incorporarse a la PNT, la fracción que detallamos más arriba, cabe hacer notar que, como informamos, la información está en proceso de carga y como en el INAI bien saben, eso no se refleja de inmediato, sino en unos cuantos días, de tal manera que ello seguramente se verá reflejado en días próximos.*

*Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento.*

*[...](sic)."*

**XI.** fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido de la fracción XXV correspondiente al "Resultados de la dictaminación de los estados financieros", del artículo 70 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que cuenta con **dos** registros, tal y como se señaló en el resultando V de la presente resolución:

**XII.** Con fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace revisó el portal de **MORENA**, identificando que en el mismo se remite al SIPOT, a efecto de cumplir con sus obligaciones de transparencia, tal como se advierte a continuación:

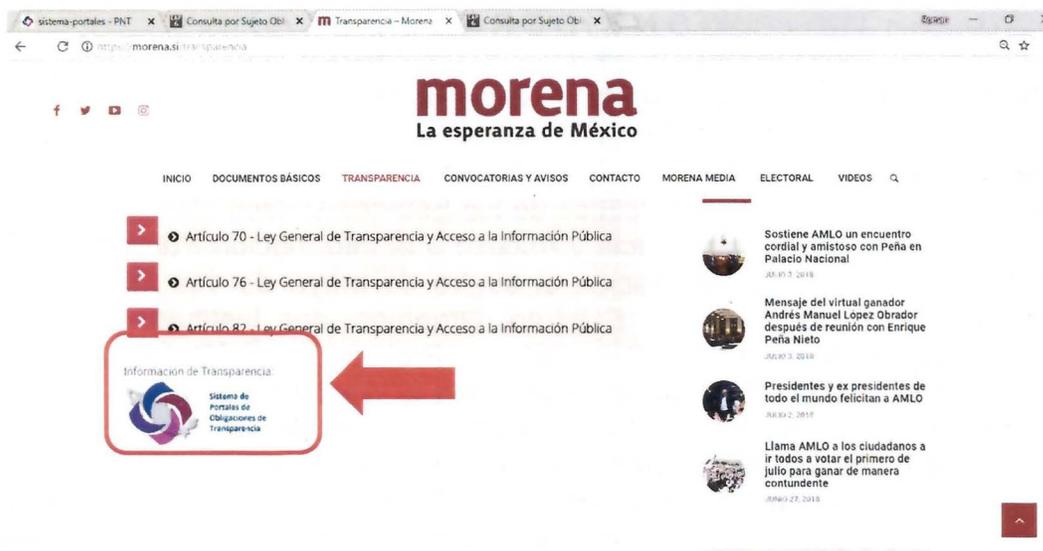


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0214/2018



XIII. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace, con fundamento en los artículos 58 y 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de los Lineamientos de denuncia, acordó regularizar el procedimiento a efecto de notificar la admisión de la denuncia a la particular en el correo electrónico señalado para tales efectos.

XIV. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, mediante el correo electrónico señalado para recibir y oír notificaciones y, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la particular el acuerdo de regularización señalado con anterioridad, así como el acuerdo de admisión de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho.

XV. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGPPOED/0722/2018**, la Dirección General de Enlace remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XVI. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0214/2018

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por la particular, se denunció el posible incumplimiento de **MORENA** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio 2015, misma que refiere a los resultados de la dictaminación de los estados financieros.

Asimismo, el particular se inconforma respecto a que la información encontrada en los hipervínculos de los criterios "Hipervínculo a Estados Financieros Dictaminados" e "Hipervínculo al Dictamen de Estados Financieros" es la misma, aún cuando el requerimiento de la información es distinto para cada uno, para los ejercicios 2016 y 2017.

De igual forma, el denunciante señala que en el campo "Nota" el sujeto obligado justifica sin fundamentación los criterios "Total de Observaciones Resultantes", "Total de Aclaraciones Efectuadas" y "Total de Solventaciones".

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó que la información correspondiente a la obligación de transparencia denunciada se encontraba en proceso de carga en el sistema y que en días posteriores se podría visualizar la misma a través del portal.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0214/2018

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una solicitud de informe complementario en donde se requirió al sujeto obligado enviara las documentales necesarias para acreditar que dicha información se encontraba en proceso de carga en el sistema, tal como se había manifestado anteriormente a través de su informe justificado. En atención al requerimiento de información complementaria, el sujeto obligado señaló que la información correspondiente al ejercicio 2015 aún se encontraba en proceso de carga en el sistema, por lo que se vería reflejado en días venideros.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado y complementario remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, para comprobar que el sujeto obligado cumple con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información del sujeto obligado deberá de estar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la PNT.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0214/2018

modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fecha límite que tenía **MORENA** para publicar sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, se analizará la información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 que integra las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, conforme a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>2</sup>, la fracción denunciada debe cumplir con lo siguiente:

### ***XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros***

Todos los sujetos obligados publicarán el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin.

La dictaminación de los estados financieros deberá realizarla un contador público registrado en términos de las disposiciones que establezcan el Código Fiscal de la Federación y los códigos u ordenamientos fiscales de las Entidades Federativas.

Con base en la definición del Colegio de Contadores Públicos de México, "*La emisión del Dictamen de Estados Financieros, es una actividad profesional exclusiva del Contador Público Independiente y se considera como la base fundamental para otorgar credibilidad a la información de carácter económico que prepara la administración de las empresas o entidades de los sectores público, privado y social*". Los sujetos obligados deberán publicar información correspondiente a los últimos tres ejercicios concluidos, especificando el ejercicio de que se trata, el periodo sujeto a

<sup>2</sup> Para este periodo resultan aplicables los Lineamientos Técnicos Generales publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0214/2018

revisión, los estados financieros dictaminados, el nombre del contador público que dictaminó, la denominación o razón social y la fecha de emisión del dictamen. Dicha información guardará correspondencia con la información de las fracciones XXI (información financiera sobre el presupuesto), XXV (resultado del dictamen de los estados financieros), XXVII (concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones), XXVIII (resultados sobre procedimientos), XXXI (balances generales y su estado financiero), XXXII (padrón de proveedores y contratistas) y XXXIII (convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado) del artículo 70 de la Ley General.

---

**Periodo de actualización:** anual

En su caso, 15 días hábiles después de que el contador público independiente entregue una dictaminación especial

**Conservar en el sitio de Internet:** información correspondiente a los últimos tres ejercicios concluidos

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

**Criterios sustantivos de contenido**

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Ejercicio auditado

**Criterio 3** Hipervínculo a los estados financieros dictaminados

**Criterio 4** Fecha de emisión del dictamen día/mes/año (por ej. 27/Abril/2016)

**Criterio 5** Hipervínculo al dictamen de los estados financieros entregado por el contador público independiente al sujeto obligado en el que se incluyan los anexos con las observaciones, recomendaciones y notas. En su caso, se deberán prever documentos en versión pública si contienen información reservada

**Criterio 6** Total de observaciones resultantes

Respecto del seguimiento:

**Criterio 7** Total de aclaraciones efectuadas

**Criterio 8** Total de solventaciones

**Criterio 9** Razón social, denominación o nombre del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen

**Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 10** Periodo de actualización de la información: anual; en su caso, 15 días hábiles después de que el Contador Público Independiente entregue una dictaminación especial

**Criterio 11** La información pública deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 12** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0214/2018

### Criterios adjetivos de confiabilidad

**Criterio 13** Área(s) o unidad(es) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

**Criterio 14** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 15/Mayo/2016)

**Criterio 15** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Mayo/2016)

### Criterios adjetivos de formato

**Criterio 16** La información publicada se organiza mediante el formato 25, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 17** El soporte de la información permite su reutilización

### Formato 25 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXV

#### Resultados de la dictaminación de los estados financieros de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Ejercicio auditado	Hipervínculo a los estados financieros dictaminados	Fecha de emisión del dictamen con el formato día/mes/año	Hipervínculo al dictamen de los estados financieros entregado por el Contador Público Independiente al sujeto obligado en el que se incluyan las observaciones, recomendaciones y notas	Total de observaciones resultantes

Seguimiento		Contador(a) Público(a) que realizó el dictamen			
Total de aclaraciones efectuadas	Total de solventaciones	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social

Periodo de actualización de la información: anual. En su caso, 15 días hábiles después de que el contador público independiente entregue una dictaminación especial

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: \_\_\_\_\_



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0214/2018

De lo anterior, se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar la información correspondiente al informe de resultados de los dictámenes realizados a los estados financieros del sujeto obligado.

Ahora bien, una vez realizado el análisis del formato correspondiente a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que únicamente la información de los ejercicios 2016 y 2017 se encuentra cargada, tal como se advierte a continuación:

Sujeto Obligado	Ejercicio	Ejercicio Auditado	Hipervínculo a Estados Financieros Dictaminados	Fecha de Emisión Del Dictamen	Hipervínculo Al Dictamen
Morena	2017	2016	<a href="https://morena.si/wp-content/uploads/2018/05/ESTADO-DE-POSICION-FINANCIERA-2016.pdf">https://morena.si/wp-content/uploads/2018/05/ESTADO-DE-POSICION-FINANCIERA-2016.pdf</a>	01/04/2017	<a href="https://morena.si/wp-content/uploads/2018/05/ESTADO-DE-POSICION-FINANCIERA-2016.pdf">https://morena.si/wp-content/uploads/2018/05/ESTADO-DE-POSICION-FINANCIERA-2016.pdf</a>
Morena	2018	2017	<a href="https://morena.si/wp-content/uploads/2018/05/ESTADO-DE-POSICION-FINANCIERA-2017.pdf">https://morena.si/wp-content/uploads/2018/05/ESTADO-DE-POSICION-FINANCIERA-2017.pdf</a>	05/04/2018	<a href="https://morena.si/wp-content/uploads/2018/05/ESTADO-DE-POSICION-FINANCIERA-2017.pdf">https://morena.si/wp-content/uploads/2018/05/ESTADO-DE-POSICION-FINANCIERA-2017.pdf</a>

De lo anterior, se observa que falta la información correspondiente al año 2015, debe considerarse que, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, en el SIPOT se conservará la información correspondiente a los últimos tres ejercicios concluidos, de modo que **MORENA** está obligado a publicar en esta fracción la información para los periodos 2015, 2016 y 2017.

Ahora bien, respecto a lo señalado por el denunciante relativo a que los enlaces contenidos en los criterios "Hipervínculo a Estados Financieros Dictaminados" e "Hipervínculo al Dictamen de Estados Financieros" son los mismos, se observa que si bien el hipervínculo es el mismo, la información contenida en este incluye lo solicitado en la fracción para ambos criterios, tal y como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0214/2018

XXV - Resultados de la dictaminación de los estados financieros [Modo de compatibilidad] - Excel

E	F	G
Hipervínculo a Estados Financieros Dictaminados	Fecha de Emisión Del Dictamen	Hipervínculo Al Dictamen de Estados Financieros
<a href="https://morena.si/wp-content/uploads/2018/05/ESTADO-DE-POSICI%C3%93N-FINANCIERA-2016.pdf">https://morena.si/wp-content/uploads/2018/05/ESTADO-DE-POSICI%C3%93N-FINANCIERA-2016.pdf</a>	01/04/2017	<a href="https://morena.si/wp-content/uploads/2018/05/ESTADO-DE-POSICI%C3%93N-FINANCIER">https://morena.si/wp-content/uploads/2018/05/ESTADO-DE-POSICI%C3%93N-FINANCIER</a>
<a href="https://morena.si/wp-content/uploads/2018/05/ESTADO-DE-POSICI%C3%93N-FINANCIERA-2017.pdf">https://morena.si/wp-content/uploads/2018/05/ESTADO-DE-POSICI%C3%93N-FINANCIERA-2017.pdf</a>	05/04/2018	<a href="https://morena.si/wp-content/uploads/2018/05/ESTADO-DE-POSICI%C3%93N-FINANCIER">https://morena.si/wp-content/uploads/2018/05/ESTADO-DE-POSICI%C3%93N-FINANCIER</a>



**SUJETO OBLIGADO: MORENA**  
**TIPO DE ORDINARIO: FEDERAL**  
**ENTIDAD: OFICINAS CENTRALES**  
**COMITÉ: COMITE EJECUTIVO NACIONAL**  
**ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**



Fecha creación: 04/04/2017 14.13

Usuario creación: rosario.esquer.ext1

ACTIVO			PASIVO		
	PARCIAL	TOTAL		PARCIAL	TOTAL
<b>CIRCULANTE</b>			<b>CORTO PLAZO</b>		
CAJA	\$ 2,939.05		PROVEEDORES	\$ 8,909,219.19	
BANCOS	\$ 19,359,681.05		CUENTAS POR PAGAR	\$ 15,167,863.33	
INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS	\$ 0.00		IMPUESTOS POR PAGAR ORDINARIO	\$ (884,586.20)	
CUENTAS POR COBRAR	\$ 2,644,868.51		IMPUESTOS POR PAGAR PROCESOS ELECTORALES	\$ 0.00	\$ 23,182,284.32
GASTOS POR COMPROBAR	\$ 0.00		<b>LARGO PLAZO</b>		
ANTICIPO A PROVEEDORES	\$ 41,559,885.99		CREDITOS BANCARIOS	\$ 2,933,336.00	
GASTOS POR AMORTIZAR	\$ 0.00	\$ 63,567,354.60	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$ 0.00	
<b>NO CIRCULANTE</b>			PASIVO LABORAL	\$ 0.00	\$ 2,533,336.00
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	\$ 1,442,093.74		<b>TOTAL PASIVO</b>		\$ 26,115,620.32
DEPRECIACION ACUMULADA	\$ (22,300.56)		<b>PATRIMONIO</b>		
ACTIVOS INTANGIBLES	\$ 0.00		<b>REMANENTE DEL EJERCICIO</b>		
AMORTIZACION ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES	\$ 0.00		SUPERAVIT/DEFICIT	\$ 80,654,483.53	
GASTOS DE INSTALACION	\$ 0.00		PATRIMONIO NO RESTRINGIDO	\$ 0.00	
AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE INSTALACION	\$ 0.00		PATRIMONIO RESTRINGIDO TEMPORALMENTE	\$ 0.00	
PAGOS ANTICIPADOS	\$ 0.00		PATRIMONIO RESTRINGIDO PERMANENTEMENTE	\$ 0.00	\$ 80,654,483.53
DEPOSITOS EN GARANTIA	\$ 79,300.00		<b>REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>		
ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES	\$ 0.00	\$ 1,489,093.18	SUPERAVIT/DEFICIT	\$ (41,713,656.07)	
			PATRIMONIO NO RESTRINGIDO	\$ 0.00	
			PATRIMONIO RESTRINGIDO TEMPORALMENTE	\$ 0.00	
			PATRIMONIO RESTRINGIDO PERMANENTEMENTE	\$ 0.00	\$ (41,713,656.07)
<b>TOTAL ACTIVO</b>		\$ 65,066,447.78	<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		\$ 38,950,827.46
			<b>TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO</b>		\$ 65,066,447.78



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0214/2018



FORMATO DE AUTORIZACIÓN Y FIRMA  
DEL INFORME "IA" POR AUDITOR EXTERNO



## AUTORIZACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO:

1. PARTIDO POLÍTICO: MORENA
2. COMITÉ: EJECUTIVO NACIONAL
3. ENTIDAD:
4. EJERCICIO: 2016
5. OBSERVACIONES O COMENTARIOS:
6. NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA DEL DESPACHO EXTERNO:  
ANA LILIA CUEVAS TREJO
7. CARGO: SERVICIOS INDEPENDIENTES
8. FIRMA:
9. FECHA DE LA FIRMA DEL AUDITOR EXTERNO: 1 de abril de 2017

\* Este formato será equivalente a la firma y autorización del informe señalada en el artículo 75, numeral 1, inciso b), fracción IV de la Ley General de Partidos Políticos.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0214/2018

Aunado a lo anterior, la particular denunció que el sujeto obligado publicó una nota que, a su parecer, carece de fundamentación y motivación, a través de la cual justifica la falta de información respecto a los criterios “Total de observaciones resultante” y “Total de aclaraciones efectuadas” en los ejercicios 2016 y 2017.

La nota referida señala lo siguiente:

*“Nota 1: Se omiten los criterios Total de observaciones resultantes, Total de aclaraciones efectuadas y Total de solventaciones ya que en virtud de que el Auditor Externo debe autorizar y firmar los Informes Anuales, las observaciones, aclaraciones y solventaciones, en su caso, se realizan durante el proceso de la Auditoría, sin que exista obligación de documentarlas”.*

Al respecto, el sujeto obligado manifiesta que no existe obligación de documentar las observaciones, aclaraciones y solventaciones, sin embargo, no se puede validar como correcta ya que dentro de la misma leyenda, indica que dicha información se realiza durante el proceso de la auditoría, por lo que se puede deducir que existe la misma y de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales, lo cual va en concordancia con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe publicarla como obligación de transparencia.

Por lo anterior, se observa que el sujeto obligado no cumple completamente con la publicación de la información correspondiente a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General para el periodo 2015-2017, de acuerdo a lo analizado a la fecha en que se emite la presente resolución, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Por lo señalado hasta este punto, y una vez verificada la fracción XXV “Resultado de la dictaminación de los estados financieros” del artículo 70 de la Ley General para el periodo 2015-2017, este Instituto estima que la denuncia presentada resulta **FUNDADA**, ya que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción que se analizó, **no se encuentra completamente cargada** la información, por lo que se **instruye** al sujeto obligado a observar lo siguiente:

- a) Publicar la información correspondiente al ejercicio 2015, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0214/2018

- b) Publicar la información de los criterios “Total de aclaraciones efectuadas” y “Total de solventaciones” de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General para los años 2016 y 2017.
- c) En su caso, fundar y motivar de manera adecuada las razones por las que no se cuenta con dicha información, fortaleciendo la nota publicada actualmente, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que la denunciante solicitó que se diera vista al Instituto Nacional Electoral por el incumplimiento de **MORENA** en la publicación y actualización de sus obligaciones de transparencia, por lo que debe precisarse que dicha vista únicamente resultará procedente en caso de que el sujeto obligado no atienda la presente resolución, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en los numerales Vigésimo quinto a Vigésimo noveno de los Lineamientos de Denuncia, así como lo previsto en el artículo 209 de la Ley General y la demás normativa aplicable en materia de medidas de apremio y sanciones.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de **MORENA**.

**SEGUNDO.** Se **instruye** a **MORENA**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0214/2018

previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se **instruye** a **MORENA**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico [marco.martinez@inai.org.mx](mailto:marco.martinez@inai.org.mx) y [roman.solares@inai.org.mx](mailto:roman.solares@inai.org.mx), sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de **MORENA** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el Sujeto Obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

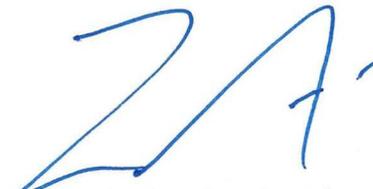
**Expediente:** DIT 0214/2018

Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de la denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Eralles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales**

**Sujeto Obligado: MORENA**

**Expediente: DIT 0214/2018**



**Carlos Alberto Bonnín Erales**  
Comisionado



**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado



**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada



**María Patricia Kurczyń Villalobos**  
Comisionada



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado



**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



**Hugo Alejandro Górdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0214/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de septiembre de dos mil dieciocho.